

sentido de cambiar su titularidad por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14475 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Abella, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Abella, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Abella, S. A.», por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14476 DECRETO 2128/1974, de 27 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para construir urgentemente y adjudicar directamente las obras de una estación depuradora de aguas residuales para atender a las necesidades del polígono «Badía».

El polígono «Badía», construido directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, con cinco mil cuatrocientas viviendas, ciento treinta y ocho locales comerciales y las edificaciones complementarias necesarias para el desarrollo armónico de una nueva ciudad, requiere la dotación urgente de una estación depuradora de las aguas residuales, a fin de contribuir, con el vertido de un importante volumen de agua depurada al río Seco, al mantenimiento de la limpieza de los ríos de la comarca, evitando el aumento de su contaminación.

A tal efecto se redactó el oportuno proyecto de construcción, con un presupuesto de contrata de cuarenta y dos millones ochocientas treinta y nueve mil novecientas cincuenta y seis pesetas, aprobado por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

La eficacia de la prestación del servicio conlleva, por otra parte, la necesidad de adjudicar directamente las obras de construcción de la estación depuradora a la Entidad explotadora del servicio, designada por la Mancomunidad Municipal «Santa María de Barbará-Sardanyola», aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a la que corresponde la obligación de la depuración de las aguas residuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, ejecute con carácter de urgencia el proyecto de estación depuradora, aprobado por Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, para atender a la depuración de las aguas resi-

duales del polígono «Badía», sito en los términos municipales de Santa María de Barbará y Sardanyola (Barcelona).

Artículo segundo.—La contratación de las obras necesarias se realizará conforme a lo dispuesto en los números uno y dos del artículo treinta y siete de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la redacción dada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres de diecisiete de marzo.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

14477 DECRETO 2127/1974, de 5 de julio, por el que se determina el régimen de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

El artículo treinta y seis punto dos del Texto Refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, dispone que, para el fomento de la industrialización, se establecerán grandes áreas de expansión industrial, y el artículo treinta y ocho punto dos del mismo texto, que hay que relacionar hoy con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial, el régimen de las mismas, su duración y la estructura y funciones de sus órganos de gestión, se determinarán por Decreto a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios competentes.

En cumplimiento de los objetivos señalados en el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social, por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, se ha localizado y delimitado la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, siendo preciso ahora establecer el régimen de la misma, su duración y la estructura y funciones de sus órganos de gestión.

Al propio tiempo, como quiera que también el texto del III Plan señala que la Gran Área de Expansión de Galicia será dotada de las correspondientes inversiones de infraestructura, cuya aprobación realizará el Consejo de Ministros, parece aconsejable disponer la confección de un Programa General de Actuaciones y su desglose en Programas Anuales de ejecución, que contengan el detalle de las acciones, proyectos e inversiones concretas a realizar en cada uno.

Asimismo, la delimitación de la Gran Área en seis zonas de expansión industrial requiere el complemento urgente de la ordenación y calificación de los usos del suelo, correspondiendo al Ministerio de la Vivienda el planeamiento urbanístico de aquellas, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Las funciones administrativas en relación con la Gran Área se atribuyen a una Comisión Gestora, a la que corresponde, además de actuar como ejecutor de las directrices del Ministerio de Planificación del Desarrollo en esta materia, ejercer todas las competencias relativas a la gestión de la Gran Área, y, en especial, la programación y coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos y Entidades interesados en el funcionamiento de aquélla.

Por otro lado, se configura la Gerencia de la Gran Área como la encargada de realizar aquellos cometidos directamente relacionados con la promoción industrial de la misma. La Gerencia, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, se relacionará con la Comisión Gestora no sólo mediante la incorporación de su titular como Secretario de ésta, sino por ser de su competencia velar por la ejecución de los acuerdos que aquélla adopte.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios interesados, aprobación de la Presidencia del Gobierno a los efectos del artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,